

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja ambiental con radicado SCQ- 131-3387 del 15 de septiembre de 2009, se denuncia irregularidades en la distribución del recurso hídrico.

Que en atención a queja se realizo visita el día 04 de diciembre de 2009, generando el informe técnico con radicado 131-2981 del 09 de diciembre de 2009, el cual se tuvo como fundamento para que mediante Auto con radicado 131-1015 del 01 de junio de 2010 se hicieron los siguientes requerimientos:

- "La señora Beatriz del Socorro Valencia debe tramitar ante Cornare la legalización del recurso hídrico.
- Realizar mantenimiento del tanque de distribución cada que sea necesario."

Que posteriormente se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico con radicado 112-1076 del 16 de junio de 2015, en el cual se concluyo lo siguiente:

- "La señora Beatriz del Socorro Valencia posee concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución con radicado 131-0189 del 09 de marzo de 2009, dando cumplimiento a lo requerido por cornare".

A si mismo no se evidencia afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1076 del 16 de junio de 2015, se ordenará el archivo del expediente **053760307187**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado número SCQ- 131-3387 del 15 de septiembre de 2009.
- Informe Técnico con radicado 131-2981 del 09 de diciembre de 2009.
- Informe Técnico con radicado 112-1076 del 16 de junio de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760307187**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ DEL SOCORRO VALENCIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 053760307187.

Asunto: Auto de archivo

Proyectó: Abogada Natalia Villa 23-06-2015.

Técnico: Jessica Gamboa Salazar

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sa/Aspoy/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 01 Nov 14

F-GJ-617V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nib: 890985188-8 Tel: 01 61 6 6 Fax: 01 61 6 6

E-mail: cliente@cornare.gov.co, atencion_cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 561 88 54 - 561 87 09, Bogotá: 861 45 47

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teanopero: los Olivos: 861 03 03

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (US+) 585 40 30 - 207 14 05